



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

"AUTOTIRE SANTA FE, S.A. DE C.V."
VS

CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS
PREVENTIVOS Y CONTROL DE
ENFERMEDADES

EXP. No. I-015/2010

CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL VEINTISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL
DIEZ

VISTO PARA RESOLVER EN DEFINITIVA EN LOS AUTOS QUE INTEGRAN EL
EXPEDIENTE NÚMERO I-015/2010, ABIERTO CON MOTIVO DEL ESCRITO DE
INCONFORMIDAD PRESENTADO POR "AUTOTIRE SANTA FE, S.A. DE C.V.", EN
CONTRA DE ACTOS DEL CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y
CONTROL DE ENFERMEDADES; Y

RESULTANDO

1.- Que por escrito recibido el veintiuno de septiembre de dos mil diez, en este Órgano Interno de Control (fojas 1 a 107), el Apoderado Legal de la empresa AUTOTIRE SANTA FE, S.A. DE C.V., promovió inconformidad en contra de actos del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, derivados del procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional Presencial IR-12002001-013-10, convocado para la adquisición de "Refacciones, Accesorios y Herramientas", manifestando lo que a continuación se transcribe:

"PRIMERO

"De inicio, es importante señalar a esa Autoridad que el 08 de septiembre del 2010, fecha en que tuvo verificativo el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones de la INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS, mi representada presentó la documentación de carácter legal y administrativa, en las condiciones y términos establecidos en las bases de dicho concurso, así como las propuestas técnicas y económicas, con apego a los requerimientos por la convocante, situación que podrá ser verificada por esa Autoridad a través del expediente que contiene las propuestas de los licitantes participantes, y el cual obra en poder de la convocante.

"Asimismo dimos cuenta que en el acta de hechos del evento de fallo, la empresa AUTOLLANTAS Y SERVICIO ROMERO, S.A. DE C.V., NO PRESENTÓ EL FORMATO DEL ANEXO DE LA SECCIÓN VIII, tal como lo presentamos todos los participantes (en papel membretado de la empresa que representamos), sino que dicho documento fue supuestamente incluido por dicho licitante tal como aparece en el modelo de las bases,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"AUTOTIRE SANTA FE, S.A. DE C.V."
VS

CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS
PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

EXP. No. I-015/2010

Hoja No. 2

situación que pone en duda la presentación de los documentos que supuestamente se señalan en dicho formato.

"DOS

"La convocante, en el acta de fe de hechos del acto de fallo, establece en 'EL RESULTADO DE LA EVALUACIÓN CUALITATIVA REALIZADA A LA DOCUMENTACIÓN DISTINTA A LA PROPUESTA TÉCNICA Y ECONOMICA', que mi representada no cumple, tal como a continuación se pasa a transcribir para pronta referencia:

| No. | LICITANTE | RESULTADO |
|-----|---------------------------------|--|
| 8 | AUTOTIRE SANTA FE, S.A. DE C.V. | NO CUMPLE POR QUE PRESENTA EL ANEXO 7 NACIONALIDAD DE LOS BIENES SIN FIRMA DEL FABRICANTE, LO QUE AFECTA A LA SOLVENCIA DE LA PROPOSICIÓN TAL COMO SE ESTABLECIO EN LA FRACCIÓN VI DOCUMENTO 5 Y PARRAFO FINAL DE LA MISMA SECCION |

"Manifestación por parte de la convocante que resulta totalmente falsa, ya que mi representada si presentó dicho documento en los términos establecidos en el anexo 8 de las bases, situación que puede ser verificada por esa autoridad en la investigación que al respecto proceda.

"Asimismo, es de aclarar que de acuerdo al instructivo de llenado de este documento, en el numeral 8 se indica "Anotar el nombre y firma **del representante de la empresa fabricante**"; situación que resulta contraria a lo que establece la convocante en el resultado de la evaluación. Al anotar que el documento que presentamos esta **'SIN FIRMA DEL FABRICANTE'**.

"Por lo anterior consideramos que la convocante incurrió en errores y omisiones en la evaluación practicada a la documentación que presentó mi mandante, con lo cual nos descalifica injustamente. Asimismo desconocemos que servidores públicos realizaron esta evaluación así como el método o criterios utilizados, con lo cual se incumple con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con lo cual se dieron condiciones de desigualdad para mi mandante en la evaluación de la documentación de tipo legal y administrativa, y favoritismo en esta etapa para la empresa AUTOLLANTAS Y SERVICIO ROMEO, S.A. DE C.V., de acuerdo a lo siguiente:

"En la evaluación de la documentación legal y administrativa se determina por la convocante que la empresa AUTOLLANTAS Y SERVICIO ROMEO, S.A. DE C.V., 'CUMPLE', determinación que para la convocante se fundó únicamente en la verificación visual del documento, sin considerar un método en la evaluación para comprobar los cumplimientos o



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"AUTOTIRE SANTA FE, S.A. DE C.V."
VS

CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS
PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

EXP. No. I-015/2010

Hoja No. 3

incumplimientos de los requisitos solicitados, tal como se establece en la Ley aplicable en la materia.

"En función de lo anterior la convocante no reparó en verificar y detectar en que dicha empresa, presentó el documento en cuestión sin la firma real del representante del fabricante de los bienes.

"A este respecto, mi representada manifiesta a esa autoridad que la empresa AUTOLLANTAS Y SERVICIO ROMERO, S.A. DE C.V., presentó el anexo 8 de las bases denominado 'NACIONALIDAD DEL LICITANTE Y GRADO DE CONTENIDO NACIONAL DE LOS BIENES', falseando el requisito solicitado, es decir que el nombre y firma del representante de la empresa fabricante que se consigna en dicho documento no corresponde al del fabricante que supuestamente firma dicho documento, lo anterior se demuestra con el argumento de que esta empresa cotizó varios bienes de la marca FIRESTONE de los cuales es fabricante BRIDGESTONE DE MÉXICO, S.A. DE C.V., quien nunca se comprometió a asumir las condiciones establecidas en dicho escrito para con la empresa AUTOLLANTAS Y SERVICIO ROMERO, S.A. DE C.V., lo anterior lo sabemos por la investigación que realizamos al respecto, es por ello que solicitamos a esa autoridad, realice las investigaciones conducentes sobre el particular de acuerdo a las facultades y atribuciones que le otorgan las disposiciones aplicables en la materia, y pueda así comprobar nuestro dicho. (SE ANEXA COMO PRUEBA EL ESCRITO QUE EMITIÓ EL REPRESENTANTE DEL FABRICANTE BRIDGESTONE DE MÉXICO, S.A. DE C.V. EN APOYO NUESTRA EMPRESA AUTOTIRE SANTA FE, S.A. DE C.V.)

"Aunado a lo anterior y como un elemento más de prueba sobre este caso, se pasa a transcribir lo manifestado en el acta de fe de hechos del acto de fallo por la empresa LLANTAS SAN RAFAEL S.A. DE C.V.

"SE HACE CONSTAR QUE EN ESTE ACTO EL REPRESENTANTE DE LA EMPRESA LLANTAS SAN RAFAEL, S.A. DE C.V., MANIFIESTA QUE INTERPONDRÁ SU INCONFORMIDAD EN CONTRA DEL FALLO DE LA PRESENTE INVITACIÓN PUES DUDA DE LA AUTENTICIDAD DEL DOCUMENTO 5 QUE EXHIBIÓ EL LICITANTE AUTOLLANTAS Y SERVICIOS ROMERO, S.A. DE C.V.

"Aclaremos a esa autoridad que el documento 5 que señala la empresa inconforme se refiere a la 'Manifestación de nacionalidad del LICITANTE y del grado de contenido nacional de los BIENES', escrito que forma parte DE LA DOCUMENTACIÓN DISTINTA A LA PROPUESTA TÉCNICA Y ECONOMICA.

"Por lo anteriormente expuesto consideramos que este hecho debió de ser comunicado a esa autoridad por parte de la convocante, de acuerdo a lo siguiente:

"REGLAMENTO DE LA LAASSP.

"Artículo 48.- Durante el desarrollo del acto de presentación y apertura de proposiciones se observará lo siguiente:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"AUTOTIRE SANTA FE, S.A. DE C.V."
VS

CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS
PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

EXP. No. I-015/2010

Hoja No. 4

...
"IV. Aún y cuando si existen denuncias o presunción de falsedad en relación con la información presentada por el licitante, su proposición no deberá desecharse. El servidor público que presida el acto, cuando tenga conocimiento del hecho, lo comunicará al órgano interno de control que corresponda, conforme a lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 60 de la Ley. Si al licitante de que se trate se le adjudica el contrato correspondiente y de manera previa a la formalización del mismo la autoridad competente determina la falsedad de su información, la convocante deberá abstenerse de suscribir el citado contrato:" (Sic)

"AGRAVIOS

"PRIMERO.- Lo constituye la actuación ilegal de **los servidores públicos encargados de la evaluación de las propuestas y emisión del fallo de la licitación a la que convocó ese Centro**, considerando por una parte el haber realizado la evaluación de la documentación distinta a la de las propuestas técnicas y económicas en forma errónea, discrecional e infundada; evaluación que perjudicó a mi representada al ser descalificada erróneamente por un supuesto incumplimiento a los requerimientos solicitados en la información de carácter administrativa, situación con lo cual se configuran y actualizan inobservancia a las propias bases y a los artículos 15, 36 y 36 bis de la nueva Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, viciando con ello el proceso de evaluación y fallo, y restándole transparencia a dicho acto.

"Por lo que la convocante sin considerar los ordenamientos legales los criterios de evaluación y adjudicación, establecidos en las bases, haya decidido arbitrariamente y de forma ilegal marginarnos del concurso y dejarnos en completo estado de indefensión.

"SEGUNDO.- Asimismo, es evidente el agravio causado a mi poderdante, toda vez que derivado de nuestra participación en la contratación que nos ocupa, y a pesar de que nuestras propuestas cumplen con todos los requisitos solicitados en las Bases, y ofertamos precios solventes de acuerdo a los que se cotizan en el mercado, sin embargo, por la actuación ilegal de los servidores públicos, fuimos impedidos ilegalmente de llevar a cabo una operación comercial lícita en la cual obtendría beneficios económicos, y en correspondencia garantizaría las mejores condiciones de contratación.

"CUARTO.- (Sic) De igual forma nos causa agravio la desigualdad con que se llevó a cabo la evaluación de dicha documentación, con lo cual se favoreció a una empresa, ya que de forma discrecional e intencional no se descalificó a la empresa AUTOLLANTAS Y SERVICIO ROMEO, S.A. DE C.V., por presentar información falsa, así como haberle adjudicado las partidas No. 5, 6, 8, 11 y 12.

"Como es del conocimiento de esa Autoridad, todos los Órganos Estatales se deben de apegar a derecho: la LEGALIDAD, entendida como '*lo conforme a la Ley o lo establecido por ella*', otorga la premisa sine qua non del propio Estado de Derecho; sin embargo, con la actitud y proceder nefasto de los servidores que intervinieron en las evaluaciones y emisión del fallo se advierte que fue exactamente al contrario del concepto de legalidad enunciado



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"AUTOTIRE SANTA FE, S.A. DE C.V."
VS

CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS
PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

EXP. No. I-015/2010

Hoja No. 5

en este párrafo, ya que se están dando a todas luces prácticas irregulares que lesionan la sana participación de los participantes, desacatando así las Leyes relativas en la materia, y contraviniendo el espíritu de la Ley que enmarca la regulación del comportamiento de los Servidores Públicos.

"LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS:

"ARTÍCULO 7

"SERÁ RESPONSABILIDAD DE LOS SUJETOS DE LA LEY AJUSTARSE, EN EL DESEMPEÑO DE SUS EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES, A LAS OBLIGACIONES PREVISTAS EN ÉSTA A FIN DE SALVAGUARDAR LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, HONRADEZ, LEALTAD, IMPARCIALIDAD Y EFICIENCIA QUE RIGEN EN EL SERVICIO PÚBLICO.

"ARTÍCULO 8

"TODO SERVIDOR PÚBLICO TENDRÁ LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

"1.- CUMPLIR EL SERVICIO QUE LE SEA ENCOMENDADO Y ABSTENERSE DE CUALQUIER ACTO U OMISIÓN QUE CAUSE LA SUSPENSIÓN O DEFICIENCIA DE DICHO SERVICIO O IMPLIQUE ABUSO O EJERCICIO INDEBIDO DE UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN:

"...

"XXIV.- ABSTENERSE DE CUALQUIER ACTO U OMISIÓN QUE IMPLIQUE INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIER DISPOSICIÓN LEGAL, REGLAMENTARIA O ADMINISTRATIVA RELACIONADA CON EL SERVICIO PÚBLICO

"EL INCUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL PRESENTE ARTÍCULO DARÁ LUGAR AL PROCEDIMIENTO Y A LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN....

"En síntesis, la Convocante en cuestión de su forma de actuar, en el acto administrativo referidos, desapegándose a la normatividad de la materia, actuó de forma ilegal. Por lo anterior, los preceptos violados a mi derecho y dándose este agravio son, el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"Aunado a lo anterior, la convocante transgrede disposiciones de los artículos 26, 36, 36 bis, 37 fracción I al VI y 36, de la multicitada Ley en materia, derivado en primer término de que el fallo y la adjudicación no cumplen con las formalidades que se establecen en dicha disposición como se señala a continuación:

"Artículo 26

"...



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

287
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"AUTOTIRE SANTA FE, S.A. DE C.V."
VS

CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS
PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

EXP. No. I-015/2010

Hoja No. 6

"Previo al inicio de los procedimientos de contratación previstos en este artículo las dependencias y entidades deberán realizar una investigación de mercado de la cual se desprenden las condiciones que imperan en el mismo, respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado.

"En el acta de fallo que se impugna, y en la adjudicación de las partidas que se adjudican no se hace mención sobre la investigación de mercado que debió de llevar a cabo la convocante.

"Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.
(Transcribe)

Artículo 36 Bis.-Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:
(Transcribe)

"Artículo 37.- La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

"I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;

"...

"VI. Nombre, cargo y firma del servidor público que lo emite, señalando sus facultades de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rijan a la convocante. **Indicará también el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones.**

"En la comunicación del fallo que se impugna, mi representada dio cuenta de que la convocante cometió una serie de irregularidades por parte de los Servidores Públicos encargados de evaluar las propuestas, y emitir el fallo. Acciones que sin duda alguna transgreden las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en vigor; y su Reglamento correspondiente; requisitos establecidos en la convocatoria y anexo técnico de la Invitación, no prestando observancia a los principios de Legalidad e Imparcialidad que deben prevalecer en los procesos licitatorios, conculcando con ello los derechos de mi representada en perjuicio de ese Centro, al no asegurar las mejores condiciones de contratación además de transgredir el Marco Jurídico imperante, violentando los principios de Legalidad, Imparcialidad, Equidad y Transparencia en la Evaluación de las propuestas y emisión del Fallo de Adjudicación del Proceso en Contratación.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"AUTOTIRE SANTA FE, S.A. DE C.V."
VS

CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS
PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

EXP. No. I-015/2010

Hoja No. 7

"Como podrá darse cuenta esa autoridad, la propuesta que se impugna por presentar información falsa no reúnen las condiciones de Ley para declararla como solvente, además de contravenir las disposiciones de orden legal comentadas en párrafos anteriores. Por lo que esa autoridad debe de declarar nulos los actos impugnados, tal como lo establece el artículo que se pasa a producir.

"Artículo 15.- Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente.

"Es menester que esta H. Contraloría realice las investigaciones necesarias que conlleven al esclarecimiento de los presente hechos, ya que al no prestar los servidores públicos la debida observancia a las disposiciones de orden público, cuyo cumplimiento es de aplicación irrestricta e irrenunciable para las partes o sujetos que norma.

"Sirve de sustento a lo anterior la siguiente Tesis:

"Es 'DE EXPLORADO DERECHO' que a los Servidores Públicos sólo les está conferido lo que en la ley está permitido, y por tanto sus actos se circunscriben a un ordenamiento...

(Transcribe)

"En esa tesitura, resulta aplicable la Tesis de Jurisprudencia No. 293, visible a fojas 511, del Apéndice al semanario Judicial de la Federación de 1917-1988, primera parte, Tribunal en pleno que en su parte conducente establece:

'AUTORIDADES.- LAS AUTORIDADES SÓLO PUEDEN HACER LO QUE LA LEY LES PERMITE'

(Transcribe)

"Por ello invocamos las siguientes tesis emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que resulta aplicable al presente asunto en la especie:

'ACTOS DE AUTORIDAD MOTIVACIÓN DE LOS.

(Transcribe)

"Amparo en revisión 193/68.- Principal administrativo.- Fraccionadora la Cuesta, S.A.- 14 de febrero de 1969. Unanimidad de votos. Ponente: Ángel Suárez Torres. Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. P. 29.

(Transcribe)

"De lo anterior, se deduce que los actos que por la presente se impugnan, se presenta error en la fundamentación de la emisión de los actos referidos, con lo que se presenta la ausencia de diversos requisitos que otorgan validez a todo acto administrativo como el que nos ocupa, elementos que se ubican en las fracciones V, y VII, VIII del artículo 3° de la Ley



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"AUTOTIRE SANTA FE, S.A. DE C.V."
VS

CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS
PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

EXP. No. I-015/2010

Hoja No. 8

Federal de Procedimiento Administrativo, aplicable supletoriamente a la Ley en la materia, de acuerdo a su artículo 11.

"ARTÍCULO 3
SON ELEMENTOS Y REQUISITOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO:

...

"V. ESTAR FUNDADO Y MOTIVADO;

...

"VII. SER EXPEDIDO SUJETÁNDOSE A LAS DISPOSICIONES RELATIVAS AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PREVISTAS EN ESTA LEY:

"VIII. SER EXPEDIDO SIN QUE MEDIE ERROR SOBRE EL OBJETO, CAUSA O MOTIVO, O SOBRE EL FIN DEL ACTO.; (Sic)

"De lo que se desprende que, por la ausencia de dichos requisitos, se actualiza lo establecido por los artículos 5° y 6° del mismo ordenamiento, que ordenan:

"Artículo 5

"La omisión o irregularidad de los elementos y requisitos exigidos por el artículo 3 de esta ley, o por las leyes administrativas de las materias de que se trate, producirán, según sea el caso, la nulidad o anulabilidad del acto administrativo.

"Artículo 6

"La omisión o irregularidad de cualquiera de los elementos o requisitos establecidos en las fracciones I al X del artículo 3 de la presente ley, producirá la nulidad del acto administrativo, la cual será declarada por el superior jerárquico de la autoridad que lo haya emitido, salvo que el acto impugnado provenga del titular de una dependencia, en cuyo caso la nulidad será declarada por él mismo.

"El acto administrativo que se declare jurídicamente nulo será inválido; no se presumirá legítimo ni ejecutable; será subsanable, sin perjuicio de que pueda expedirse un nuevo acto. Los particulares no tendrán obligación de cumplirlo y los servidores públicos deberán hacer constar su oposición a ejecutar el acto, fundando y motivando tal negativa. La declaración de nulidad producirá efectos retroactivos."(Sic)

"LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS:

"ARTÍCULO 7

"SERÁ RESPONSABILIDAD DE LOS SUJETOS DE LA LEY AJUSTARSE, EN EL DESEMPEÑO DE SUS EMPLEOS, CAGOS O COMISIONES, A LAS OBLIGACIONES PREVISTA EN ÉSTA, A FIN DE SALVAGUARDAR LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, HONRADEZ, LEALTAD, IMPARCIALIDAD Y EFICIENCIA QUE RIGEN EN EL SERVICIO PÚBLICO.

"ARTÍCULO 8



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"AUTOTIRE SANTA FE, S.A. DE C.V."
VS

CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS
PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

EXP. No. I-015/2010

Hoja No. 9

"TODO SERVIDOR PÚBLICO TENDRÁ LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

"I.- CUMPLIR EL SERVICIO QUE LE SEA ENCOMENDADO Y ABSTENERSE DE CUALQUIER ACTO U OMISIÓN QUE CAUSE LA SUSPENSIÓN O DEFICIENCIA DE DICHO SERVICIO O IMPLIQUE ABUSO O EJERCICIO INDEBIDO DE UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN.

"XXIV.- ABSTENERSE DE CUALQUIER ACTO U OMISIÓN QUE IMPLIQUE INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIER DISPOSICIÓN LEGAL, REGLAMENTARIA O ADMINISTRATIVA RELACIONADA CON EL SERVICIO PÚBLICO.

"EL INCUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL PRESENTE ARTÍCULO DARÁ LUGAR AL PROCEDIMIENTO Y A LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN...

"En síntesis, la convocante en cuestión de su forma de actuar, en los actos administrativos referidos, desapegándose a la normatividad de la materia, actúo de forma ilegal. Por lo anterior, los preceptos violados a mi derecho y dándose este agravio son, el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos." (Sic)

2.- *Que mediante acuerdo de fecha veintidós de septiembre de dos mil diez (fojas 108 a 110), esta Área de Responsabilidades tuvo por recibida la inconformidad promovida por el Apoderado Legal de la empresa AUTOTIRE SANTA FE, S.A. DE C.V., así como las pruebas que relacionó en el capítulo respectivo.*

Asimismo, se corrió traslado del escrito de inconformidad a la convocante, a efecto de que informara el estado del procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional Presencial IR-12002001-013-10; los datos generales de los terceros interesados, que el área responsable de los actos impugnados, rindiera un informe circunstanciado sobre el particular y aportara todos los elementos de prueba vinculados con el procedimiento licitatorio en comento.

3.- *Que a través del oficio número CENAPRECE/012562/10 de fecha veintisiete de septiembre de dos mil diez, el Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades (foja 115 a 116), informó que el tercero interesado*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"AUTOTIRE SANTA FE, S.A. DE C.V."
VS

CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS
PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

EXP. No. I-015/2010

Hoja No. 10

en el procedimiento licitatorio en cuestión es la empresa AUTOLLANTAS Y SERVICIO ROMEO, S.A. DE C.V.

4.- *Que por oficio número 12/1.0.3.3/2346/2010 de fecha veintiocho de septiembre de dos mil diez, se dio vista a la empresa AUTOLLANTAS Y SERVICIO ROMEO, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, de la inconformidad presentada por la empresa AUTOTIRE SANTA FE, S.A. DE C.V.*

5.- *Que por oficio número CENAPRECE/012828/10 presentado en la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control el cuatro de octubre de dos mil diez (foja 122 a 267), el Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, remitió diversa documentación vinculada con la inconformidad que se resuelve, así como un informe circunstanciado, donde manifestó lo que a continuación se transcribe:*

"AL PRIMERO.

La documentación que presentó el licitante AUTOTIRE SANTA FE S.A. DE C.V. al igual que la que presentó cada uno de los licitantes, fue asentada en el Modelo de Anexo 1 que se levantó para cada uno de los licitantes, tal y como se hizo constar en el acta correspondiente. Dichos documentos fueron anexados al acta, pero el hecho de que se hayan presentado los documentos no significa que los mismos cumplan con los requisitos establecidos en la invitación, pues tal determinación se realiza durante la evaluación de proposiciones, según se establece en los artículos 35, fracción I y 36, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

"El licitante AUTOLLANTAS Y SERVICIO ROMEO S.A. de C.V., presentó sólo una copia de la invitación como Modelo de Anexo 1 y dicho documento no tiene el membrete de la empresa, pero dicho documento no es parte de su propuesta, sólo se sugiere a los licitantes que lo presenten, por lo que incluso en caso de que el licitante referido no lo hubiere presentado del todo, la CONVOCANTE hubiera procedido a llenar un Modelo de Anexo 1 a fin de asentar la documentación que recibe por parte de dicho LICITANTE. Es necesario señalar que tal situación no pone en duda que el LICITANTE efectivamente presentó los documentos relacionados como lo sugiere la Inconforme, pues la revisión de su documentación se hizo en presencia de todos los licitantes y servidores públicos presentes, incluido el representante del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"AUTOTIRE SANTA FE, S.A. DE C.V."
VS

CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS
PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

EXP. No. I-015/2010

Hoja No. 11

"AL DOS (sic SEGUNDO)

Tal y como se dio a conocer en el Acto de Fallo, la empresa Inconforme presentó el Documento 5, sin firma del fabricante, como puede observarse en la foja 6 de su propuesta, que corresponde al folio 72 de la documentación que se adjunta al presente informe. El mecanismo de evaluación se contempla en la propia descripción del Documento 5 en el apartado de evaluación que establece que se verificará que el documento contenga, como tercer requisito "que se encuentre debidamente firmado por la persona legalmente facultada para ello", por lo que es FALSO que la Inconforme desconociera el método o criterios de evaluación utilizados pues fueron plasmados en las Bases del procedimiento.

"AL TRES (sic TERCERO)

Respecto de la evaluación que realizó la CONVOCANTE a la documentación presentada por AUTOLLANTAS Y SERVICIO ROMEO S.A. DE C.V., se verificaron los mismos elementos que establece el apartado evaluación de cada uno de los documentos que se establecen en la Sección VI de la Invitación. Por lo que respecta al documento 5, se verificó que la manifestación se apegara a lo solicitado, que se incluyeran las partidas ofertadas y que se encontrara debidamente firmada. Es importante señalar que en el documento presentado por este LICITANTE se observa que se refiere como partida la 2301 y no cada uno de los renglones ofertados, sin embargo, el propio Anexo Técnico de la Invitación establece como partida presupuestal la 2301, por lo que se consideró que la confusión pudo ser generada por la falta de especificidad de la CONVOCANTE, además de ser posible subsanar a qué partidas se refiere el LICITANTE en dicho documento al observar su propuesta técnica en la que se describe la marca de los bienes ofertados, los cuales corresponden a la empresa que firmó el documento 5.

"Respecto a la verificación de si la persona que firmó el documento 5 por parte de la empresa fabricante, Bridgestone Firestone de México, la CONVOCANTE partió de un principio de buena fe, según el cual todos los documentos presentados por los LICITANTES son auténticos, cabiendo destacar que la Invitación no contempló ningún procedimiento para verificar la autenticidad de los documentos presentados. Aunado a lo anterior, durante el proceso de evaluación la CONVOCANTE no tenía motivos para sospechar la falsedad del documento presentado por AUTOLLANTAS Y SERVICIO ROMEO S.A. DE C.V., pues tanto la manifestación de la presunción de falsedad que hizo el LICITANTE LLANTAS SAN RAFAEL, S.A. DE C.V. durante el Acto de Fallo, como la presente Inconformidad, se realizaron después de la evaluación, por lo que no es aplicable la fracción IV del artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que invoca la Inconforme, pues en aquel momento no existían ni denuncias, ni presunción de falsedad de documento alguno.

"Respecto a los presuntos agravios, se responden de la presente manera.

"**PRIMERO.-** NIEGO la procedencia del agravio puesto que es FALSO que la evaluación de la documentación distinta de la Inconforme haya sido errónea, discrecional o infundada, pues el documento que presentó para acreditar su nacionalidad y el grado de contenido nacional de los bienes carecía, a simple vista, del nombre del fabricante y de signo alguno que pudiera interpretarse como firma, por lo que se procedió legalmente al desechar la propuesta pues no había modo de constatar el origen de los bienes y, siendo una Invitación a Cuando



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"AUTOTIRE SANTA FE, S.A. DE C.V."
VS

CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS
PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

EXP. No. I-015/2010

Hoja No. 12

Menos Tres Personas de Carácter Nacional, el origen de los bienes es un requisito indispensable para realizar la adjudicación del contrato.

"SEGUNDO.- NIEGO la procedencia de este agravio pues es igualmente FALSO que la Inconforme cumpliera con los requisitos solicitados en las bases del procedimiento.

"CUARTO (sic TERCERO).- NIEGO la procedencia del agravio pues es FALSO que se haya procedido con desigualdad en la evaluación de proposiciones y que se haya favorecido a empresa alguna, pues la CONVOCANTE no tuvo, durante el proceso de evaluación, razones para presumir o denuncias de la falsedad del documento que presentó el LICITANTE AUTOLLANTAS Y SERVICIO ROMEO S.A. DE C.V. y toda vez que no se previó en la Invitación la obligación por parte de la CONVOCANTE de verificar la autenticidad de los documentos presentados, ni el mecanismo para hacerlo, es evidente que esta autoridad no actuó de manera discrecional e intencional como afirma el quejoso."(Sic)

6.- Que con acuerdo de fecha cinco de octubre de dos mil diez (foja 268), se tuvo por recibido el informe circunstanciado antes transcrito, notificándose dicho acuerdo por rotulón en la misma fecha.

7.- Que por acuerdo de fecha once de octubre de dos mil diez (foja 270), esa Área de Responsabilidades, tuvo por no presentado al tercero interesado AUTOLLANTAS Y SERVICIO ROMEO, S.A. DE C.V., para manifestarse respecto del escrito de inconformidad transcrito en el resultando 1, dentro del plazo concedido.

8.- Que mediante acuerdo de fecha doce de octubre de dos mil diez (foja 271), esta Área de Responsabilidades desahogó por su propia y especial naturaleza las pruebas ofrecidas por la inconforme, de conformidad con los artículos 79, 93, fracciones II y VIII, 129 y 188 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y puso a disposición de la inconforme y del tercero interesado AUTOLLANTAS Y SERVICIO ROMEO, S.A. DE C.V., las actuaciones del expediente, para que en el plazo de tres días presentaran alegatos por escrito.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

797
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"AUTOTIRE SANTA FE, S.A. DE C.V."
VS

CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS
PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

EXP. No. I-015/2010

Hoja No. 13

9.- Que por acuerdo de fecha veintidós de octubre de dos mil diez, se tuvieron por no formulados los alegatos de la inconforme y tercero interesado AUTOLLANTAS Y SERVICIO ROMEO, S.A. DE C.V., y se declaró cerrado el período de instrucción del presente asunto, procediéndose, en consecuencia, a dictar resolución al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Que esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, es competente para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 2°, 11, 65, 69 y 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3 apartado D, 76 y 80, fracción I, punto 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, así como 2, 49, 50 y 51 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

II.- Que el presente asunto se constriñe a determinar si, como lo manifiesta la empresa inconforme, AUTOTIRE SANTA FE, S.A. DE C.V., el Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, en el Fallo del procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional Presencial número IR-12002001-013-10, convocado para la adquisición de "Refacciones, Accesorios y Herramientas", celebrado el diez de septiembre de dos mil diez, descalificó erróneamente su propuesta por incumplimiento a los requerimientos solicitados, argumentando que no cumple porque presenta el anexo 7 (sic) 'nacionalidad del licitante y grado de contenido nacional de los bienes' sin firma del fabricante, a pesar de que dicha propuesta cumple con todos los requisitos solicitados en las bases y oferta precios solventes; que desconoce qué servidores públicos realizaron la evaluación, así como el método o criterios utilizados, y que



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"AUTOTIRE SANTA FE, S.A. DE C.V."
VS

CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS
PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

EXP. No. I-015/2010

Hoja No. 14

adjudicó la partida 2301, renglones 5, 6, 8, 11 y 12, a la empresa AUTOLLANTAS Y SERVICIO ROMEO, S.A. DE C.V., aún y cuando presentó el anexo 8, correspondiente a la 'nacionalidad del licitante y grado de contenido nacional de los bienes, sin la firma real del representante de fabricante de los bienes; lo anterior, en contravención de los artículos 36, 36 Bis y 37, fracciones I a la VI, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, o, bien, si como lo manifiesta la convocante su actuación estuvo apegada a derecho.

III.- *Que respecto del motivo de inconformidad consistente en que el Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, en el Fallo del procedimiento de Invitación a Cuando menos Tres Personas Nacional Presencial número IR-12002001-013-10, celebrado el diez de septiembre de dos mil diez, descalificó erróneamente la propuesta de AUTOLLANTAS Y SERVICIO ROMEO, S.A. DE C.V., por incumplimiento a los requerimientos solicitados, argumentando que no cumple porque presenta el anexo 7 (sic) 'nacionalidad del licitante y grado de contenido nacional de los bienes' sin firma del fabricante, a pesar de que dicha propuesta cumple con todos los requisitos solicitados en las bases y oferta precios solventes; que desconoce qué servidores públicos realizaron la evaluación, así como el método o criterios utilizados; es de señalar que los artículos 36, 36 bis, y 37, fracciones I a la VI, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los cuales prevén:*

"Artículo 36.- Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

"En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"AUTOTIRE SANTA FE, S.A. DE C.V."
VS

CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS
PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

EXP. No. I-015/2010

Hoja No. 15

"Cuando las dependencias y entidades requieran obtener bienes, arrendamientos o servicios que conlleven el uso de características de alta especialidad técnica o de innovación tecnología, deberán utilizar el criterio de evaluación de puntos y porcentajes o de costo.

"Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

"Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas.

"Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:

"I. La proposición haya obtenido el mejor resultado en la evaluación combinada de puntos y porcentajes, o bien, de costo beneficioso;

"II. De no haberse utilizado las modalidades mencionadas en la fracción anterior, la proposición hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante, y

"III. A quien oferte el precio más bajo que resulte del uso de la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos, siempre y cuando la proposición resulte solvente técnica y económicamente.

"Para los casos señalados en las fracciones I y II de este artículo, en caso de existir igualdad de condiciones, se dará preferencia a las personas que integren el sector de micro, pequeñas y medianas empresas nacionales.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"AUTOTIRE SANTA FE, S.A. DE C.V."
VS

CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS
PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

EXP. No. I-015/2010

Hoja No. 16

"De subsistir el empate entre las personas del sector señalado, la adjudicación se efectuará a favor del licitante que resulte ganador del sorteo que se realice en términos del Reglamento de esta Ley. En las licitaciones públicas que cuenten con la participación de un testigo social, éste invariablemente deberá ser invitado al mismo. Igualmente será convocado un representante del órgano interno de control de la dependencia o entidad de que se trate.

"Artículo 37. - La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

"I.- La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;

"II. La relación de licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes, describiendo en lo general dichas proposiciones. Se presumirá la solvencia de las proposiciones, cuando no se señale expresamente incumplimiento alguno;

"III. En caso de que se determine que el precio de una proposición no es aceptable o no es conveniente, se deberá anexar copia de la investigación de precios realizada o del cálculo correspondiente;

"IV. Nombre del o los licitantes a quien se adjudica el contrato, indicando las razones que motivaron la adjudicación, de acuerdo a los criterios previstos en la convocatoria, así como la indicación de la o las partidas, los conceptos y montos asignados a cada licitante;"

"V. Fecha, lugar y hora para la firma del contrato, la presentación de garantías y, en su caso, la entrega de anticipos, y

"VI. Nombre, cargo y firma del servidor público que lo emite, señalando sus facultades de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rijan a la convocante. Indicará también el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones.

De dichos artículos se desprende que la convocante al evaluar las proposiciones, debe verificar que se cumplan los requisitos solicitados en la convocatoria conforme a los criterios de evaluación y adjudicación establecidos; que el incumplimiento de cualquier requisito que por sí mismo no afecte la solvencia de la propuesta, no será objeto de evaluación, quedando comprendidos entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, proponer un plazo de entrega menor al solicitado, omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica, no observar los formatos establecidos si se proporciona de manera



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"AUTOTIRE SANTA FE, S.A. DE C.V."
VS

CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS
PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

EXP. No. I-015/2010

Hoja No. 17

clara la información requerida y no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada; que el criterio para evaluar será en razón de los requisitos, debiendo determinar los criterios o metodologías utilizados para evaluar la solvencia de las proposiciones; y que en el fallo que emita la convocante, deberá relacionar las propuestas que se desecharon, indicando los puntos de la convocatoria que se incumplan y las razones que tuvo para tal determinación.

En concordancia con lo anterior, el Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, en las secciones IV, V, cuarto párrafo, VI, Documento 5 y VIII, Anexo 8, (fojas 152, 154, 156, 158 y 168) de la Convocatoria del procedimiento de Invitación a Cuando menos Tres Personas Nacional Presencial número IR-12002001-013-10, estableció:

"SECCIÓN IV

"REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS LICITANTES.

"Presentar PROPOSICIONES conforme a la INVITACIÓN

"Durante el fallo se desecharán las PROPOSICIONES, partida(s) o agrupación de partidas que se ubiquen en cualquiera de las siguientes situaciones:

- I. Cuando no se presente alguno de los documentos solicitados como obligatorios en la INVITACIÓN.
- II. Cuando alguno de los documentos obligatorios presentados no se cumplan con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la INVITACIÓN y por tanto no se garantice el cumplimiento de sus obligaciones, de conformidad a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 36 Bis de la LEY, siempre y cuando afecten la solvencia de su proposición

"SECCIÓN V

"CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y ADJUDICACIÓN

"De conformidad con lo establecido en los artículos 36 y 36 Bis de la LEY, una vez efectuada la evaluación de las PROPOSICIONES, el CONTRATO/PEDIDO se adjudicará al LICITANTE cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"AUTOTIRE SANTA FE, S.A. DE C.V."
VS

CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS
PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

EXP. No. I-015/2010

Hoja No. 18

económicos establecidos en esta CONVOCATORIA, y que resulte ganador habiendo aplicado la modalidad de adjudicación bajo el criterio de evaluación binario.

"SECCIÓN VI

"DOCUMENTOS Y DATOS QUE DEBEN PRESENTAR LOS LICITANTES.

"Los licitantes deberán presentar la siguientes documentación como parte de su proposición:

"DOCUMENTACIÓN DISTINTA A LA PROPUESTA TÉCNICA ECONÓMICA

"...

"Documento 5 (Obligatorio).- 'Manifestación de nacionalidad del LICITANTE y del grado de contenido nacional de los BIENES'. Según modelo Anexo 8 de la Sección VIII de la CONVOCATORIA o escrito libre, apegándose al contenido del modelo de anexo antes referido, firmado autógrafamente en la parte inferior del documento por la persona facultada legalmente para ello, tanto del representante del LICITANTE como del representante del fabricante.

Evaluación:

"Se verificará que dicho documento contenga los siguientes requisitos:

- que lo manifestado se apegue al modelo del Anexo 7 (Sic) de la Sección VIII de la CONVOCATORIA;
- que se incluyan todas las partidas o renglones ofertados;
- que se encuentre debidamente firmado por la persona legalmente facultada para ello.

"...

"SECCIÓN VIII

"MODELOS DE ANEXOS

**"ANEXO 8 NACIONALIDAD DEL LICITANTE Y GRADO DE CONTENIDO
NACIONAL DE LOS BIENES**

"PREFERENTEMENTE EN PAPEL MEMBRETADO

_____(2)_____
Presente.

Me refiero al procedimiento _____(3)_____ No. _____(4)_____ en el que mi representada, la empresa _____(5)_____ participa a través de la propuesta que se contiene en el presente sobre.

Sobre el particular, y en los términos de lo previsto por el Artículo 35 del Reglamento de la LEY de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el Acuerdo por el que se establecen las reglas para la determinación del grado de contenido nacional, tratándose de procedimientos de contratación de carácter nacional, manifiesto que



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"AUTOTIRE SANTA FE, S.A. DE C.V."
VS

CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS
PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

EXP. No. I-015/2010

Hoja No. 19

el que suscribe, declara bajo protesta de decir verdad, que mi representada es de nacionalidad mexicana y que la totalidad de los bienes que oferta en dicha propuesta y que en su caso entregará, bajo la (s) partida(s) No. _____(6)_____ será (n) producido(s) en México y contendrá(n) un grado de contenido nacional de cuando menos el _____(7)_____ por ciento, en el supuesto de que le sea adjudicado el contrato /pedido respectivo.

ATENTAMENTE

| | |
|------------------------|------------------------|
| ATENTAMENTE (8) | ATENTAMENTE (9) |
|------------------------|------------------------|

INSTRUCTIVO DE LLENADO

| NÚMERO | DESCRIPCIÓN |
|--------|---|
| 1 | Señalar la fecha de suscripción del documento. |
| 2 | Anotar el nombre de la CONVOCANTE. |
| 3 | Precisar el procedimiento de que se trate. |
| 4 | Indicar el número respectivo del procedimiento. |
| 5 | Citar el nombre o razón social o denominación de la empresa. |
| 6 | Señalar el número de partida(s) que corresponda. |
| 7 | Establecer el porcentaje requerido por la convocante en la LICITACIÓN que deberá satisfacerse. Este porcentaje podrá ser de, cuando menos el 50 % o el correspondiente a las excepciones establecidas en la regla décima primera, inciso 1 y 2, según sea el caso |
| 8 | Anotar el nombre y firma del representante de la empresa fabricante. |
| 9 | Anotar el nombre y firma del representante de la empresa licitante. |

También, en la Sección VI, último párrafo, asentó:

"La no presentación o el incumplimiento de los requisitos en cualquiera de los documentos obligatorios de esta SECCIÓN será causa de desechamiento de la propuesta, ya que afecta la solvencia de la misma."

Del análisis realizado al documento transcrito, valorado de conformidad con los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se desprende que el Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, estableció en el procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional Presencial número IR-12002001-013-10, como requisitos, que los licitantes elaboraran sus proposiciones conforme a la invitación; cuando no se cumpliera con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la invitación se desecharían las proposiciones, y que conforme a los artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"AUTOTIRE SANTA FE, S.A. DE C.V."
VS

CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS
PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

EXP. No. I-015/2010

Hoja No. 20

Sector Público, el contrato se adjudicaría al licitante que cumpliera con los citados requisitos establecidos en la convocatoria.

En la Sección VI de la convocatoria, se requirió la presentación obligatoria del documento 5 consistente en la 'Manifestación de nacionalidad del LICITANTE y del grado de contenido nacional de los BIENES', el cual debería presentarse apegándose al contenido del Anexo 8 de la Sección VIII de la Convocatoria; que tal documento debería ir firmado autógrafamente en la parte inferior por la persona facultada legalmente para ello, tanto del representante del licitante como del representante del fabricante; asimismo, se estableció que para la evaluación del citado documento se verificaría que lo manifestado se apegue al modelo del anexo 8, de la Sección VIII y que se encontrara debidamente firmado por la persona legalmente facultada para ello.

Finalmente, se precisó como causa de desechamiento de las proposiciones, entre otras, el incumplimiento de alguno de los requisitos solicitados en cualquiera de los documentos obligatorios de la Sección VI.

Ahora bien, a fojas 225 a 248 del expediente en que ahora se resuelve, se encuentra como parte de la propuesta técnica presentada por la empresa AUTOTIRES SANTA FE, S.A. DE C.V., el documento 5 (obligatorio), requerido en la Sección VI del procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional Presencial número IR-12002001-013-10, para la partida 2301, renglones 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12, en los siguientes términos:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"AUTOTIRE SANTA FE, S.A. DE C.V."
VS

CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS
PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

EXP. No. I-015/2010

Hoja No. 21

AUTOTIRE SANTA FE, S.A. DE C.V.

MEXICO, D. F. A 08 DE SEPTIEMBRE DE 2010

SECRETARIA DE SALUD
SUBSECRETARIA DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD
CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES
DIRECCIÓN DE OPERACIÓN

INVITACION A CUANDO MENOS TRES PERSONAS NACIONAL PRESENCIAL No. IR 12002001-013-10
"REFACCIONES, ACCESORIOS Y HERRAMIENTAS"

ANEXO 8
NACIONALIDAD DEL LICITANTE Y GRADO DE CONTENIDO
NACIONAL DE LOS BIENES

ME REFIERO AL PROCEDIMIENTO DE INVITACION A CUANDO MENOS TRES PERSONAS NACIONAL PRESENCIAL No. IR 12002001-013-10 NOMBRE DE LA INVITACIÓN: ADQUISICIÓN DE "REFACCIONES, ACCESORIOS Y HERRAMIENTAS INVITACION EN EL QUE MI REPRESENTADA, LA EMPRESA AUTOTIRE SANTA FE S.A. DE C.V. PARTICIPA A TRAVÉS DE LA PROPUESTA QUE SE CONTIENE EN EL PRESENTE SOBRE.

SOBRE EL PARTICULAR, Y EN LOS TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTICULO 35 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO Y EL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLESEN LAS REGLAS PARA LA DETERMINACIÓN DEL GRADO DE CONTENIDO NACIONAL, TRATÁNDOSE DE PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION DE CARÁCTER NACIONAL, MANIFESTO QUE EL QUE SUSCRIBE, DECLARA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE MI REPRESENTADA ES DE NACIONALIDAD MEXICANA Y QUE LA TOTALIDAD DE LOS BIENES QUE OFERTA EN DICHA PROPUESTA Y QUE EN SU CASO ENTREGARA, BAJO LAS PARTIDAS No. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 Y 10,11 y 12 SERÁN PRODUCIDOS EN MÉXICO Y CONTENDRÁN UN GRADO DE CONTENIDO NACIONAL DE CUANDO MENOS EL 50 POR CIENTO, EN EL SUPUESTO DE QUE LE SEA ADJUDICADO EL CONTRATO/PEDIDO RESPECTIVO.

ATENTAMENTE

| | |
|-------------|---|
| ATENTAMENTE | ATENTAMENTE  |
|-------------|---|

AUTOTIRE SANTA FE, S.A. DE C.V.

BRIDGESTONE
PASSION for EXCELLENCE

Firestone



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"AUTOTIRE SANTA FE, S.A. DE C.V."
VS

CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS
PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

EXP. No. I-015/2010

Hoja No. 22

De la documental transcrita, valorada conforme artículos 133, 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, da convicción para determinar que la ahora inconforme presentó para la partida 2301, renglones 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12, la manifestación de nacionalidad del licitante y del grado de contenido nacional de los bienes; sin embargo, dicha documental no cumple con el requisito solicitado en la Sección VI, para el documento 5 (obligatorio), ya que únicamente se encuentra firmado autógrafamente por el representante del licitante, y no así por el representante del fabricante.

No pasa inadvertido para esta autoridad, el hecho de que en el punto 8 del instructivo de llenado del anexo 8 denominado "Nacionalidad del licitante y grado de contenido nacional de los bienes", de la convocatoria se señaló "Anotar el nombre y firma del representante de la empresa fabricante", sin embargo tal circunstancia resulta insuficiente para establecer que la propuesta técnica de la ahora inconforme cumple con los requisitos solicitados para el referido anexo, en virtud de que, como quedó de manifiesto, el anexo 8 corresponde al modelo conforme al cual los participantes deberían presentar el documento 5 solicitado en la convocatoria, documento que de conformidad con lo establecido en la sección VI de la convocatoria, debería estar firmado autógrafamente en la parte inferior, tanto por el representante del Licitante con el representante del fabricante.

En razón de lo anterior, fue válido que el Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, en el Fallo del procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional Presencial número IR-12002001-013-10, convocado para la adquisición de "Refacciones, Accesorios y Herramientas", celebrado el diez de septiembre de dos mil diez (fojas 204 a 218), el que de conformidad con los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles hace prueba plena, al evaluar el documento 5 de la Propuesta Técnica presentado por la empresa AUTOTIRE SANTA FE, S.A. DE C.V., desechara su propuesta, en los siguientes términos:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"AUTOTIRE SANTA FE, S.A. DE C.V."
VS

CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS
PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

EXP. No. I-015/2010

Hoja No. 23

"DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 36 Y 36 BIS, FRACCIÓN I Y ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO LA CONVOCANTE PROCEDIÓ A HACER LA EVALUACIÓN CUALITATIVA DE LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS, VERIFICANDO QUE LAS MISMAS CUMPLIERAN CON LOS REQUISITOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS Y ECONÓMICOS SOLICITADOS EN LA INVITACIÓN.

"RESULTADO DE LA EVALUACIÓN CUALITATIVA REALIZADA A LA DOCUMENTACIÓN DISTINTA A LA PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA.

| No. | LICITANTE | RESULTADO |
|-----|---------------------------------|--|
| 8 | AUTOTIRE SANTA FE, S.A. DE C.V. | NO CUMPLE PORQUE PRESENTA EL ANEXO 7 (SIC) "NACIONALIDAD DEL LICITANTE Y GRADO DE CONTENIDO NACIONAL DE LOS BIENES "SIN FIRMA DEL FABRICANTE, LO QUE AFECTA LA SOLVENCIA DE LA PROPOSICIÓN TAL COMO SE ESTABLECIÓ EN LA SECCIÓN VI DOCUMENTO 5, PÁRRAFO FINAL DE LA MISMA SECCIÓN. |

Lo anterior, al haber presentado dicha empresa, el Documento 5 (obligatorio) correspondiente a la 'Manifestación de nacionalidad del licitante y del grado de contenido nacional de los bienes', de la convocatoria del procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional Presencial número IR-12002001-013-10, convocado para la adquisición de "Refacciones, Accesorios y Herramientas", sin la firma autógrafa del representante del fabricante, requisito que fue solicitado por la convocante para la partida 2301; lo que daba como resultado que dicha empresa no fuera susceptible de adjudicación, en virtud de que su oferta no resultaba solvente, porque no cumplía con los requisitos técnicos establecidos en la convocatoria, pues en la Sección VI, de la convocatoria se estableció que sería causa de desechamiento de las propuestas, cuando se incumpliera con los requisitos de cualquier documento obligatorio de dicha Sección, en la cual se encuentra el documento 5 (obligatorio) antes transcrito.

Consecuentemente, la actuación del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, estuvo apegada a lo establecido en los artículos 36, 36 bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y al criterio establecido en el último párrafo de la Sección VI, de la convocatoria del procedimiento licitatorio en cuestión.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"AUTOTIRE SANTA FE, S.A. DE C.V."
VS

CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS
PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

EXP. No. I-015/2010

Hoja No. 24

Por otra parte, con relación al punto de inconformidad consistente en que desconoce que servidores públicos realizaron la evaluación, así como el método o criterios utilizados, en el acta de fallo se advierte lo siguiente:

"ACTO DE FALLO

"...

"RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN A LA PROPUESTA TÉCNICA

"PROPUESTAS SOLVENTES TÉCNICAMENTE CONFORME A LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS NACIONAL PRESENCIAL No. IR 12002001-013-10

"LA CALIFICACIÓN TÉCNICA POR PARTIDAS FUE REALIZADA POR:

- **LIC. FEDERICO ALEGRE GALLARDO.-** SOPORTE ADMINISTRATIVO ADCSRITO AL DEPARTAMENTO DE APOYO GERENCIAL.
- **MVZ. JOSÉ RAMON FERNÁNDES COLÍN.-** MÉDICO ADCSRITO A LA SUBDIRECCIÓN DE ZONOSIS.
- **ING. OSCAR OMAR ZÚÑIGA CÁRDENAS.-** ENCARGADO DE MANTENIMIENTO DE LA DGA DEL INSTITUTO DIAGNÓSTICO Y REFERENCIA EPIDEMIOLÓGICOS." (Sic)

Por lo que es improcedente el argumento en análisis, ya que la convocante al emitir el acto de fallo se apegó a lo establecido en el artículo 37, fracción VI, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que prevé:

"Artículo 37.- La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

"I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;

"II. La relación de licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes, describiendo en lo general dichas proposiciones. Se presumirá la solvencia de las proposiciones, cuando no se señale expresamente incumplimiento alguno;

"III. En caso de que se determine que el precio de una proposición no es aceptable o no es conveniente, se deberá anexar copia de la investigación de precios realizada o del cálculo correspondiente;



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"AUTOTIRE SANTA FE, S.A. DE C.V."
VS

CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS
PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

EXP. No. I-015/2010

Hoja No. 25

"IV. Nombre del o los licitantes a quien se adjudica el contrato, indicando las razones que motivaron la adjudicación, de acuerdo a los criterios previstos en la convocatoria, así como la indicación de la o las partidas, los conceptos y montos asignados a cada licitante;

"V. Fecha, lugar y hora para la firma del contrato, la presentación de garantías y, en su caso, la entrega de anticipos, y

"VI. Nombre, cargo y firma del servidor público que lo emite, señalando sus facultades de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rijan a la convocante. Indicará también el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones.

Toda vez que, en dicho acto se encuentran los nombres y cargos de los servidores públicos que realizaron la evaluación técnica, información que dijo desconocer la inconforme.

Sin que sea óbice para la anterior determinación, la manifestación en el sentido de que la propuesta cumple con todos los requisitos solicitados en las bases y oferta precios solventes, toda vez que como quedó acreditado precedentemente, el documento 5 (obligatorio) que presentó la ahora inconforme, no contiene la firma del representante del fabricante solicitada, aunado a que, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, transcrito con antelación, la convocante debería cerciorarse que las proposiciones cumplieran con los requisitos solicitados en las bases conforme a los criterios de evaluación y adjudicación ahí establecidos.

Respecto del motivo de inconformidad consistente en que la empresa AUTOLLANTAS Y SERVICIO ROMEO, S.A. DE C.V., no presentó el formato del anexo de la sección VIII, en papel membretado, tal como lo presentaron todos los participantes, sin que fue incluido tal y como aparece en el modelo de bases, lo que pone en duda la presentación de los documentos que se señalan en dicho formato, es de señalar que en la sección VIII de la de la convocatoria del procedimiento de Invitación a Cuando



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"AUTOTIRE SANTA FE, S.A. DE C.V."
VS

CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS
PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

EXP. No. I-015/2010

Hoja No. 26

Menos Tres Personas Nacional Presencial número IR-12002001-013-10, convocado para la adquisición de "Refacciones, Accesorios y Herramientas", se estableció lo siguiente:

"SECCIÓN VIII

"FORMATOS QUE FACILITEN Y AGILICEN LA PRESENTACIÓN Y RECEPCIÓN DE LAS PROPOSICIONES.

"ANEXO 1

RELACIÓN DE ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN

"Nombre o razón social del LICITANTE inscrito: _____

"Nombre y número del procedimiento de INVITACIÓN _____

| "Núm. Consec. | Documentos de la Sección II | Presenta el Documento | |
|---|---|-----------------------|----|
| | | Sí | No |
| <u>"DOCUMENTACION DISTINTA A LA PROPUESTA TÉCNICA Y ECONOMICA:</u> | | | |
| "1 | Escrito en formato libre, en el que su firmante manifieste que cuenta con facultades suficientes para comprometerse por sí o su representada | | |
| "2 | Documento 2 (Obligatorio).- "AREDTAMIENTO DEPERSONALIDAD JURÍDICA", documento "Bajo Protesta de Decir Verdad", firmado autógrafamente por la persona facultada legalmente para ello según modelo de Anexo 4 | | |
| "3 | Documento 3 (Obligatorio).- "MANIFIESTO DE NO EXISTIR IMPEDIMENTO PARA PARTICIPAR", documento "Bajo Protesta de Decir Verdad" | | |
| "4 | Documento 4 (Obligatorio).- "DECLARACIÓN DE INTEGRIDAD; (Anexo 5) en la que se manifieste bajo protesta de decir verdad, firmada autógrafamente por la persona facultada legalmente para ello | | |
| "5 | Documento 5 (Obligatorio).- Manifestación de nacionalidad del LICITANTE y del grado de contenido nacional de los BIENES". Según modelo de Anexo 7 | | |
| <u>"PROPUESTA TÉCNICA:</u> | | | |
| "6 | Documento 6 (Obligatorio).- "DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL BIEN | | |
| "7 | Documento 7 (Obligatorio).- "MANIFIESTO DE CUMPLIMIENTO DE NORMAS | | |



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"AUTOTIRE SANTA FE, S.A. DE C.V."
VS

CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS
PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

EXP. No. I-015/2010

Hoja No. 27

| "Núm. Consec. | Documentos de la Sección II | Presenta el Documento | |
|----------------------------|---|-----------------------|----|
| | | Sí | No |
| "8 | Documento 8 (Obligatorio) Fichas Técnicas.- EL LICINTANTE deberá entregar Fichas Técnicas Legibles de todas las claves del Anexo Técnico de las Sección IX en las que participe con propuesta | | |
| "9 | Documento 9.- (Para los licitantes que deseen recibir la preferencia otorgada a Micro y Medianas empresas nacionales) | | |
| PROPUESTA ECONÓMICA | | | |
| "11 (sic) | Documento 10.- (Obligatorio).- "PROPUESTA ECONÓMICA (ANEXO 10) | | |

"ENTREGO DOCUMENTACION

RECIBIÓ DOCUMENTACIÓN

"(NOMBRE Y FIRMA)

(NOMBRE Y FIRMA)"

De donde se puede advertir que no se estableció como requisito que el documento denominado "Relación de entrega de documentación", se presentara en papel membretado de la empresa participante, por lo tanto resulta infundado el referido punto de inconformidad.

Habida cuenta que conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, transcrito previamente, entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se consideran, el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida.

Con relación al motivo de inconformidad que hace consistir en que la convocante transgrede el artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por que en el acta de fallo no se hace mención sobre la investigación



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"AUTOTIRE SANTA FE, S.A. DE C.V."
VS

CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS
PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

EXP. No. I-015/2010

Hoja No. 28

de mercado que debió llevar a cabo la convocante, debe decirse que si bien es cierto que conforme a lo previsto en el citado precepto legal, previo al inicio de los procedimientos de contratación previstos en dicho numeral, las dependencias y entidades deberán realizar una investigación de mercado, no menos cierto es que, ninguna de las fracciones del artículo 37 de la Ley invocada, transcrito previamente, prevé que el acto de fallo deba hacer referencia a la investigación de mercado realizada por la convocante, en consecuencia, resulta infundado el referido motivo de inconformidad.

Ahora bien, respecto del motivo de inconformidad consistente en que el Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, adjudicó la partida 2301, renglones 5, 6, 8, 11 y 12, a la empresa AUTOLLANTAS Y SERVICIO ROMEO, S.A. DE C.V., aún y cuando presentó el anexo 8, correspondiente a la 'nacionalidad del licitante y grado de contenido nacional de los bienes, sin la firma real del representante del fabricante de los bienes, falseando información; es de señalar que el artículo 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, prevé:

"Artículo 36 Bis.- Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:

..."

En este sentido, a foja 253 del expediente en que se actúa, obra el documento 5 (obligatorio) presentado como parte de la propuesta técnica de la empresa AUTOLLANTAS Y SERVICIO ROMEO, S.A. DE C.V., y que adjuntó la convocante, entre otros documentos, al informe circunstanciado, en el que se aprecia:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"AUTOTIRE SANTA FE, S.A. DE C.V."
VS

CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS
PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

EXP. No. I-015/2010

Hoja No. 29



S.A. de C.V.

000

**Documento 5 (Obligatorio) NACIONALIDAD DEL LICITANTE Y GRADO DE
CONTENIDO NACIONAL DE LOS BIENES**

México, D.F. a 8 de Septiembre del 2010.
P R E S E N T E.

Me refiero al procedimiento de la invitación a cuando menos tres personas No. IR12002001 013 10 en el que mi representada, la empresa Autollantas y Servicio Romeo S.A. de C.V. participa a través de la propuesta que se contiene en el presente sobre.

Sobre el particular, y en los términos de lo previsto por el artículo 35 del Reglamento de la LEY de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el acuerdo por el que se establecen las reglas para la determinación del grado de contenido nacional, tratándose de procedimientos de contratación de carácter nacional, manifiesto que el que suscribe, declara bajo protesta de decir verdad, que mi representada es de nacionalidad mexicana y que la totalidad de los bienes que oferta en dicha propuesta y que en su caso entregará, bajo las partidas No. 2301 serán producidos en México y contendrán un grado de contenido nacional de cuando menos el 50% o el correspondiente a las excepciones establecidas en la regla décima primera, inciso 1 y 2 según sea el caso, en el supuesto de que le sea adjudicado el contrato pedido respectivo.

ATENTAMENTE

EMPRESA FABRICANTE
BRISTONE FIRESTONE

EMPRESA LICITANTE



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"AUTOTIRE SANTA FE, S.A. DE C.V."
VS

CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS
PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

EXP. No. I-015/2010

Hoja No. 30

Del análisis efectuado a la documental transcrita, valorada conforme a los artículos 133, 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia administrativa, se aprecia que dicho documento contiene los requisitos establecidos en la Sección VI; por ende, se acredita el cumplimiento solicitado en el documento 5 (obligatorio) de la convocatoria, consistente en la presentación del manifiesto de nacionalidad del licitante y del grado de contenido nacional de los bienes, apeándose al contenido del anexo 8 de la Sección VIII, el que además contiene la firma autógrafa de la persona facultada legalmente para ello, tanto del representante del licitante como del representante del fabricante.

Al ser de esta manera, fue válido que el Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, en el acto de Fallo del procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional Presencial número IR-12002001-013-10, celebrado el diez de septiembre de dos mil diez, convocado para la adquisición de "Refacciones, Accesorios y Herramientas", adjudicara la partida 2301, renglones 5, 6, 8, 11 y 12, a la empresa AUTOLLANTAS Y SERVICIO ROMEO, S.A. DE C.V., en los siguientes términos:

"EN OBSERVANCIA A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, ASÍ COMO EN LA SECCIÓN V DE LA INVIATCIÓN DE ESTE PROCEDIMIENTO, SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE LSO PRESENTES QUE, EL CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 36 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN DE OPERACIÓN, EVALUÓ LAS PROPUESTAS DE LOS LICITANTES PARTICIPANTES Y DETERMINÓ QUE POR CUMPLIR CON LOS REQUISITOS Y LOS REQUERIMIENTOS TÉCNICOS SOLICITADOS EN LA INVITACIÓN, ASÍ COMO POR PRESENTAR PRECIOS ACEPTABLES PARA ELPRESUPUESTO DEL CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES, SE DETERMINA EFECTUAR LAS SIGUIENTES ADJUDICACIONES A LOS LICITANTES, POR LAS PARTIDAS Y PRECIOS UNITARIOS QUE SE SEÑALAN A CONTINUACIÓN:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"AUTOTIRE SANTA FE, S.A. DE C.V."
VS

CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS
PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

EXP. No. I-015/2010

Hoja No. 31

| | PARTIDA | LICITANTE | PRECIO UNITARIO | SUBTOTAL | IVA | TOTAL |
|---|---------|--|-----------------|-------------|------------|--------------|
| GRUPO II DGAPP (SERVICIOS GENERALES) | 5 | LICITANTE: AUTOLLANTAS Y SERVICIO ROMEO S.A. DE C.V. (11) | 1171.57 | \$29,289.25 | \$4,686.28 | \$33,975.53 |
| | 6 | | 1121.40 | \$28,035.00 | \$4,485.60 | \$32,520.60 |
| | 8 | | 886.68 | \$26,600.40 | \$4,256.06 | \$30,856.46 |
| | 11 | | 467.35 | \$9,347.00 | \$1,495.52 | \$10,842.52 |
| | 12 | | 1001.91 | \$5,009.55 | \$801.53 | \$5,811.08 |
| | | | | | | \$114,006.19 |

En virtud de que, como quedó acreditado precedentemente, el documento 5 (obligatorio) que adjuntó la citada empresa como parte de su propuesta para la partida 2301, contrariamente a lo señalado por la inconforme, cumple con los requisitos establecidos en la convocatoria, es decir, el manifiesto de nacionalidad del licitante y del grado de contenido nacional de los bienes que presentó coincide con el contenido del anexo 8 de la Sección VIII y también incluye la firma autógrafa de la persona facultada legalmente para ello, tanto del representante del licitante como del representante del fabricante, por lo que efectivamente cumplió, resultando solvente su propuesta.

Consecuentemente, el Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, adjudicó la partida 2301, renglones 5, 6, 8, 11 y 12, a la empresa AUTOLLANTAS Y SERVICIO ROMEO, S.A. DE C.V, conforme a lo establecido en la convocatoria del procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional Presencial número IR-12002001-013-10, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"AUTOTIRE SANTA FE, S.A. DE C.V."
VS

CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS
PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

EXP. No. I-015/2010

Hoja No. 32

Sin que sea óbice lo manifestado por la inconforme respecto a que el anexo 8, correspondiente a la nacionalidad del licitante y grado de contenido nacional de los bienes, presentado por AUTOLLANTAS Y SERVICIO ROMEO, S.A. DE C.V., no contiene la firma real del representante de fabricante de los bienes, toda vez que con las pruebas que ofrece no acredita los extremos de sus manifestaciones, así como que en ningún apartado de la convocatoria del procedimiento licitatorio que nos ocupa, se determinó que la convocante tuviera que corroborar la autenticidad de las firmas plasmadas en los documentos que adjuntan los licitantes a sus propuestas.

A continuación, esta autoridad procede a la valoración de las pruebas admitidas a la empresa AUTOTIRE SANTA FE, S.A. DE C.V., en los siguientes términos:

Respecto de las documentales públicas consistentes en: 1) copia certificada del instrumento público con el que acredita la personalidad el promovente, valorada de conformidad con los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, únicamente acredita la personalidad jurídica con la cual se ostenta el apoderado legal de la inconforme, lo que no tiene relación con los puntos de inconformidad y con las causas de desechamiento de la propuesta que presentó.

*Con relación a las documentales públicas consistentes en: 2) copia del oficio número 0.11745 Bis del tres de septiembre de dos mil diez, de invitación dirigido a **Autotire Santa Fe, S.A. de C.V.** para participar en el Procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional Presencial número **IR-12002001-013-10**, 3) Copia de las bases del Procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional Presencial número **IR-12002001-013-10**, 4) Copia del acta de la junta de aclaraciones celebrada el siete de septiembre de dos mil diez, 5) Copia del acta de presentación y apertura de proposiciones celebrada el ocho de septiembre de dos mil diez, 6) Copia del Acta de Fallo del diez de septiembre de dos mil diez, valoradas de conformidad con los artículos 129 y 202 del*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"AUTOTIRE SANTA FE, S.A. DE C.V."
VS

CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS
PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

EXP. No. I-015/2010

Hoja No. 33

Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, operan en contra de sus intereses, pues con ellas se acredita el origen del incumplimiento de la referida empresa, respecto del documento 5 (obligatorio) de la Sección VI de la convocatoria, por las cuales el Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, determinó descalificar la propuesta técnica de la empresa inconforme presentada para la partida 2301, por no cumplir con lo solicitado.

Por cuanto a la documental privada consistente en copia simple del escrito emitido por el fabricante BRIDGESTONE DE MÉXICO, S.A. DE C.V., no le causa beneficio alguno a la inconforme, pues de éste no se advierte que el Gerente de Ventas de Bridgestone de México, S.A. de C.V., desconozca la firma que obra en el documento 5 (obligatorio), presentado en la propuesta técnica por la empresa AUTOLLANTAS Y SERVICIO ROMEO, S.A. DE C.V., para la partida 2301, renglones 5, 6, 8, 11 y 12, motivo de la inconformidad.

En razón de lo expuesto, esta autoridad determina que la actuación del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, estuvo apegada a lo establecido en la convocatoria del procedimiento licitatorio en cuestión, en concordancia con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que los recursos económicos de que dispongan el Gobierno Federal y el Gobierno del Distrito Federal, así como sus respectivas Administraciones Públicas Paraestatales, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados y que las adquisiciones de todo tipo de bienes se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"AUTOTIRE SANTA FE, S.A. DE C.V."
VS

CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS
PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

EXP. No. I-015/2010

Hoja No. 34

cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Al ser de esta manera, no existe transgresión a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, concluyéndose que el Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, llevó a cabo el procedimiento de licitación de conformidad con las disposiciones que lo rigieron.

Por lo anterior, esta autoridad determina infundada la inconformidad presentada por el apoderado legal de la empresa AUTOTIRE SANTA FE, S.A. DE C.V., en contra de actos del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, en el procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional Presencial número IR-12002001-013-10, convocado para la adquisición de "Refacciones, Accesorios y Herramientas".

Así, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º, 72, 73 y 74, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3, apartado D, 76 y 80, fracción I, punto 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 2, 49, 50 y 51 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, es procedente resolver y al efecto se

RESUELVE

PRIMERO.- *La inconforme no acreditó los extremos de su pretensión, por lo que no le asiste la razón, en tanto que la convocante demostró sus manifestaciones, por lo que su actuación estuvo apegada a derecho.*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"AUTOTIRE SANTA FE, S.A. DE C.V."
VS

CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS
PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

EXP. No. I-015/2010

Hoja No. 35

SEGUNDO.- Por las consideraciones y fundamentos legales expuestos en el considerando III de esta resolución y con base en lo establecido en el artículo 74, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara infundada la inconformidad presentada por el apoderado legal de AUTOTIRE SANTA FE, S.A. DE C.V.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la inconforme que la presente resolución es recurrible a través del recurso de revisión previsto en el artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

CUARTO.- Notifíquese a los interesados.

Así lo resolvió y firma la **LIC. GUADALUPE ENRIQUEZ MENDOZA**, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud.

C.c.
Lic. [Nombre] de AUTOTIRE SANTA FE, S.A. DE C.V.,
Representante Legal de AUTOLLANTAS Y SERVICIO ROMEO, S.A. DE C.V.
Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades de la Secretaría
del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud.

Elaboró:
Lic. Ana María Cárillo Castañeda

Revisó:
Lic. Rafael Roséndiz Sánchez